



FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
Lugar de entrega: Carrera 50 12 Sur # 149, Autopista sur, Itagüí
Nit: 9014367751
Tel: 3837024
Itagüí - Colombia

CONTRATO Nro 4600019101
Nro. DEL PEDIDO 4200012029
FECHA DEL PEDIDO: 28.04.2026
GARANTIA: SI NO
RESPONSABLE: JULIANGIF
INTERVENTOR CONTRATO: JBAENA
Páginas: 1 de 1

DATOS CONTRATISTA

CONTRATANTE: SEILAM S.A.S SEILAM S.A.S
NIT: 8909287222 CIUDAD: MEDELLÍN
DIRECCION: CR 81 A CL 30 A A 10 TEL: 6044487845

PAGO

CONDICIONES DE PAGO: PAGO A 60 DIAS
MONEDA: PESO COLOMBIANO, PLAZO DEL CONTRATO: 15.12.2026
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL ANÁLISIS.

POS	MATERIAL	DESCRIPCIÓN	DISPON.	FEC.ENT	CANT.	UND.	VALUNIT.	%IVA	TOTAL
00010	1002847	SERVICIO DE CONSULTORIA PTAP	3700014796	28/02/2026	42.688.657	UN	1,000	19,0	50.775.713,73

Firmado el 8 de mayo de 2026

SUBTOTAL	=	42.688.657
TOTAL IVA	=	8.107.047
TOTAL DEL PEDIDO	=	50.775.714

USAF. MARTINEZ C.
FIRMA: JEFE DE COMPRAS

DIRECTOR.

CONTRATISTA

- Hace parte integral de la presente orden de compra la propuesta o cotización presentada por el contratista.
- El contratista se compromete a dar cumplimiento al objeto contractual y las obligaciones establecidas en el documento de solicitud de ofertas.
- El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma de esta orden de compra, que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilización de conformidad con la Constitución, la ley y en especial las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.
- El Contratista se compromete a estar al día en el pago de seguridad social Integral y aportes parafiscales al momento de la firma y durante toda la ejecución de la orden de compra, en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- El Contratista no podrá ceder o subcontratar la presente orden de compra; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE, parágrafo: la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - EICE, podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito al contratista con un plazo no menor a quince (15 días) calendarios anteriores a la cesión de la respectiva orden de compra.
- La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, no cancelará o pagará gastos adicionales salvo previa autorización expresa y escrita.
- La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, podrá imponer multas. Si el contratista incurre en mora, incumplimiento parcial o fuera negligente en el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apronta su cumplimiento.
- PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acusará para su declaración y pago a la vía judicial.
- La orden de compra termina en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución o el agotamiento del objeto contratado y en forma anticipada, además de las causas legales por mutuo acuerdo entre las partes o por el incumplimiento injustificado del CONTRATISTA.
- La orden de compra se perfecciona con la suscripción por las partes, para su ejecución se requiere el registro presuncional y la aprobación de la póliza en caso de que haya sido exigida.